



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

ACUERDO NÚMERO No. 068
(5 de diciembre de 2024)

Por la cual se modifica el artículo No. 84 del estatuto estudiantil de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de las atribuciones legales conferidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, mediante el acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998, expidió el estatuto estudiantil de pregrado.

Que mediante el acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, por el cual se adopta el estatuto general de la Universidad de Nariño, en su artículo No. 23, establece las funciones del Consejo Académico, entre ellas:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución y los programas académicos en lo relativo a docencia, investigación, interacción social y bienestar universitario
- b) Diseñar las políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil.

Que mediante acuerdo No. 074 del 3 de diciembre de 2019, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, establece las materias de flexibilidad curricular de las áreas Matemáticas, Estadística, Química, Biología y Física que forman parte de la categoría asignaturas comunes de Universidad, como estrategia para lograr la interdisciplinariedad en la docencia, la investigación y la interacción social, de modo que se permita la formación integral del estudiante, quien haciendo uso de las distintas posibilidades que ofrece la Institución, pueda interactuar con sus homólogos, realizar movilidad, regular su trabajo académico adaptándolo a su forma particular de aprendizaje y adquirir habilidades y destrezas propias de su campo disciplinar y de otras áreas de su interés.

Que el artículo No. 6 del acuerdo No. 074 del 3 de diciembre de 2019, establece:

Establecer la programación semestral de las asignaturas de flexibilidad de las áreas de Matemáticas, Estadística, Química, Biología y Física, cuyos contenidos serán evaluados y actualizados en consenso entre las unidades académicas que ofrecen y reciben el servicio.

Que según el Acuerdo 035 de mayo 2 de 2017, las asignaturas comunes de Universidad, son aquellas que "[...]se ofrecen a varios Programas, que, en virtud de sus requerimientos de formación profesional, comparten contenidos temáticos [...]".

Que el artículo No. 84. el estatuto estudiantil de pregrado (Reglamentado por Acuerdo No. 069 de 1999 y Modificado por Acuerdo No. 051 de junio 17 de 2003 del Consejo Académico), establece:

El estudiante matriculado a primer semestre o año, está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.00) o aprobar las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas. De no hacerlo, podrá matricular únicamente las asignaturas perdidas, en el siguiente semestre académico o año, siempre y cuando sean ofrecidas por el programa al cual está adscrito el estudiante o por otros programas, en cuyo caso está obligado a aprobarlas; de lo contrario perderá definitivamente el derecho a estudiar en el programa.

PARÁGRAFO: Adicionado por Acuerdo No. 036 de abril de 2006. C. Superior. Para la aplicación de los Artículos 84° y 85°, se contabilizarán todas las asignaturas, módulos de competencias básicas, cursos



especiales y/o cursos de vacaciones, que el estudiante curse, hasta la iniciación del siguiente período académico.

Se dará un plazo máximo de 10 días, después de la iniciación del siguiente semestre, para que las calificaciones de estos cursos sean registradas en OCARA, como pertenecientes al período académico inmediatamente anterior.

Que es necesario adecuar lo referenciado en el artículo anterior, en el sentido de establecer los plazos para cursar las asignaturas que fueron reprobadas en el primer semestre o año.

Que, mediante Proposición No. 018 de 29 de octubre de 2024, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones, OCARA propone a la Vicerrectoría Académica modificar el artículo No. 84 del estatuto estudiantil de pregrado.

Que la Vicerrectoría Académica revisó la Proposición No. 018 de 29 de octubre de 2024 emitida por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones, OCARA, para modificar el artículo No. 84 del estatuto estudiantil de pregrado, acogiendo favorablemente la propuesta y la recomendación para su aprobación.

Que en virtud de lo anterior, mediante Proposición 027 del 13 de noviembre de 2024, la Vicerrectoría Académica, recomienda modificar el artículo No. 84 del estatuto estudiantil de pregrado.

Que el Consejo Académico mediante Proposición 032 del 19 de noviembre de 2024, acogió la propuesta y la presenta al Consejo Superior para su consideración.

Que este Organismo aprueba la modificación del Artículo 84°, según la sustentación antes referida.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo No. 84. del estatuto estudiantil de pregrado (Reglamentado por Acuerdo No. 069 de 1999 y Modificado por Acuerdo No. 051 de junio 17 de 2003 del consejo académico), el cual quedara así:

El estudiante matriculado a primer semestre o año, está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.00) o aprobar las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas. De no hacerlo, deberá únicamente matricular las asignaturas reprobadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Para programas con periodos académicos de duración anual, los estudiantes deberán matricular la totalidad de las asignaturas reprobadas en el siguiente periodo.
2. Para programas con periodos académicos de duración semestral, los estudiantes:
 - a. Podrá matricular la totalidad de las asignaturas reprobadas, en el primer periodo siguiente, siempre y cuando se oferten en el programa del estudiante, equivalencias con otros programas o en flexibilidad curricular.
 - b. Podrá matricular de manera parcial las asignaturas reprobadas, en el primer periodo siguiente, siempre y cuando se oferten en el programa del estudiante, equivalencias con otros programas o en flexibilidad curricular y en periodo siguiente y último deberá matricular las materias restantes.
 - c. Deberá matricular la totalidad de las asignaturas reprobadas, en el segundo periodo siguiente, en el programa del estudiante, equivalencias con otros programas o en flexibilidad académica, para lo cual tendrá que solicitar reingreso en las fechas establecidas en el calendario de reingresos a primer

semestre.

En cualquiera de los casos anteriores el estudiante está obligado a aprobar la totalidad de las asignaturas reprobadas en el primer semestre o año, de lo contrario perderá el derecho a continuar estudios en el programa de manera definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO: La Sección de Sistemas de Información, OCARA, Facultades, Departamentos, Sedes Regionales y Comité de Matrículas, notarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, el 5 de diciembre de 2024.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Presidente



FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General

Proyectó: Diego Camilo Benavides Insandar, Director OCARA,
Silvio Chaspuengal, Técnico OCARA.
Revisó: Luis Obeymar Estrada, Asesor de Desarrollo Académico de Pregrado
Francisco Torres Martínez, Vicerrector Académico (E).
Transcribió: Lolita Estrada, Profesional Universitario